

LA PLATA, 3 ENE 2008

VISTO el expediente N° 2145-14004/07 Alcance 1, Ley N° 5.965, Decreto N° 3395/96, Resolución N° 504/01, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 28 de diciembre de 2007 se dicta la Disposición N° 598/07 por la cual se convalida la clausura preventiva parcial impuesta sobre el crisol de fundición y el tanque acumulador de aire comprimido del establecimiento propiedad de Alicia Mirta RODI (CUIT N° 27-10160141-8) cuyo rubro es fabricación de herrajes y ataúdes, sito en calle Maestro Dasso N° 2425/27 de la localidad y Partido de General San Martín, por verificarse desconformidades con la legislación ambiental vigente;

Que con fecha 26 de diciembre de 2007, se presenta la empresa, informando las medidas correctivas que adoptará para anular o minimizar los incumplimientos detallados en actas de inspección N° B 01 00057672/3 de fecha 20/12/07, solicitando además el levantamiento de la cautelar impuesta;

Que a fojas 30/31 obra análisis de la presentación de la empresa, por la que se expresa que previo al levantamiento de clausura del crisol de fundición de aluminio la firma deberá efectuar un estudio de efluentes gaseosos tendiente a verificar la calidad de los mismos y a los efectos de la presentación de la declaración jurada de efluentes gaseosos;

Que en lo referente al tanque acumulador, la firma deberá desmantelar la conexión existente y proceder a su retiro/traslado informando a este organismo respecto al receptor de aquel;

Que a fojas 34/35 obra dictamen de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica mediante la cual se expresa que desde el punto de vista estrictamente legal, puede dictarse el acto administrativo de autorización e intimación correspondiente, sin que ello implique el levantamiento de la medida preventiva impuesta por Disposición n° 598/07;

Que las consideraciones que debe tener en cuenta la empresa para efectuar un estudio de efluentes gaseosos tendiente a determinar la calidad de los mismos y para la presentación de la declaración jurada correspondiente son:

- El equipo en el cual se realizará el Estudio es el crisol de fundición (actualmente clausurado).
- El monitoreo deberá ser efectuado por Laboratorio habilitado por este Organismo de acuerdo a la Resolución N° 504/01.
- En virtud de lo que surja de los resultados de la prueba, se deberá presentar el correspondiente Cronograma de Adecuaciones y/o Correcciones Técnicas, si correspondiera, ello a fin de que la empresa pueda seguir operando en forma adecuada, conforme a la legislación vigente y sin generar molestias a la comunidad aledaña.
- La autorización no implica modificación de la medida cautelar en vigencia, la que fuera convalidada por Resolución N° 598/07.
- La realización del muestreo de efluentes gaseosos será el día 4 de enero de 2008; se contará con personal de este Organismo, quien retirará el precinto colocado oportunamente (N° 489) y la faja de clausura y supervisará los trabajos. Una vez finalizada la prueba, será colocado nuevamente el precinto.
- Para el estudio, el conducto de evacuación de gases a la atmósfera deberá poseer las especificaciones que se detallan en el Decreto N° 3395/96, reglamentario de la Ley N° 5.965.
- Las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo la prueba serán las siguientes:
- . La carga del crisol será la correspondiente a la capacidad máxima del equipo (100Kg.)
- . La materia prima a fundir serán lingotes de aluminio 70-30. Cabe señalar que la firma no podrá utilizar chatarra de ningún tipo como carga al equipo. .
- Los Analitos a determinar en emisión serán:
 1. Monóxido de Carbono.
 2. Dióxido de Carbono.
 3. Óxidos de Nitrógeno.
 4. Óxidos de Azufre.
 5. Material Particulado Total (el valor será considerado como PM 10).
- La firma deberá presentar ante este Organismo de Control, la Declaración Jurada de Efluentes Gaseosos, tendiente a la obtención del Permiso de Descarga de los mencionados efluentes a la atmósfera, conforme lo establece la Ley Ne 5.965, Decreto Reglamentario N° 3395/96, en un plazo de veinte (20) días con posterioridad a la realización de los estudios;

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N-23/07, se dicta el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Autorizar a la firma Alicia Mirta RODI (CUIT N°27 -10160141-8), cuyo rubro es fabricación de herrajes y ataúdes, sito en calle Maestro Dasso N° 2425/27 de la localidad y Partido de General San Martín, a efectuar un estudio de efluentes gaseosos tendiente a determinar la calidad de los mismos y a efectos de la presentación de la documentación referente a la Declaración Jurada correspondiente, Ley N° 5.965, Decreto N° 3395/96.

ARTICULO 2-. La autorización concedida mediante el artículo 1º deberá regirse por las siguientes consideraciones:

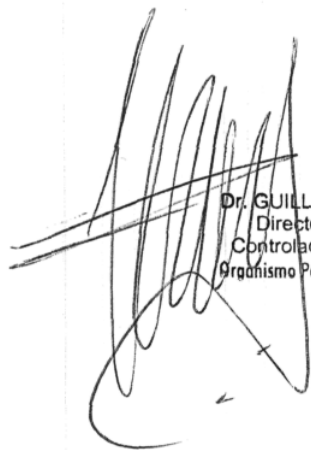
- El equipo en el cual se realizará el Estudio es el crisol de fundición (actualmente clausurado).
- El monitoreo deberá ser efectuado por Laboratorio habilitado por este Organismo de acuerdo a la Resolución N° 504/01.
- En virtud de lo que surja de los resultados de la prueba, se deberá presentar el correspondiente Cronograma de Adecuaciones y/o Correcciones Técnicas, si correspondiera, ello a fin de que la empresa pueda seguir operando en forma adecuada, conforme a la legislación vigente y sin generar molestias a la comunidad aledaña.
- La autorización no implica modificación de la medida cautelar en vigencia, la que fuera convalidada por Resolución n° 598/07.
- La realización del muestreo de efluentes gaseosos será el día 4 de enero de 2008; se contará con personal de este Organismo, quien retirará el precinto colocado oportunamente (N° 489) y la faja de clausura y supervisará los trabajos. Una vez finalizada la prueba, será colocado nuevamente el precinto.
- Para el estudio, el conducto de evacuación de gases a la atmósfera deberá poseer las

especificaciones que se detallan en el Decreto N° 3395/96, reglamentario de la Ley N° 5.965.

- Las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo la prueba serán las siguientes:
- La carga del crisol será la correspondiente a la capacidad máxima del equipo (100 Kg.)
- La materia prima a fundir serán lingotes de aluminio 70-30. Cabe señalar que la firma no podrá utilizar chatarra de ningún tipo como carga al equipo.
- Los Analitos a determinar en emisión serán:
 1. Monóxido de Carbono.
 2. Dióxido de Carbono.
 3. Óxidos de Nitrógeno.
 4. Óxidos de Azufre.
 5. Material Particulado Total (el valor será considerado como PM 10).
- La firma deberá presentar ante este Organismo de Control, la Declaración Jurada de Efluentes Gaseosos, tendiente a la obtención del Permiso de Descarga de los mencionados efluentes a la atmósfera, conforme lo establece la Ley N° 5.965, Decreto Reglamentario N° 3395/96, en un plazo de veinte (20) días con posterioridad a la realización de los estudios.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar al interesado, a la Municipalidad de Gral. San Martín. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° 2 / 2008



Dr. GUILLERMO MARCHESI
Director Provincial de
Controladores Ambientales
Organismo Pcial. Desarrollo sostenible